

DOCUMENTOS DE ARTE GALLEGO (II)

por

ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

5

SANTIAGO DE COMPOSTELA. SANTA MARÍA DEL CAMINO

Poder de los feligreses de Santa María del Camino para concertar con un pintor la obra de pintura en un lienzo con las figuras de la Pasión (4 enero 1534).

En la capilla de Santa Maria del Camino de la cibdad de Santiago a quatro dias del mes de henero año del Señor de mill e quinientos e treinta e quatro años, juntos en su ayuntamiento segun dixeron que lo han de uso e costumbre los señores feligreses e parrochianos de la dicha capilla, conviene a saber: Alonso de Rimiranes e Pedro Cachinas e Alonso de Cazedá Garçia, Lopo Castellano e Pero Ferrador, Gonçalo de Palares, e Juan Garçia e Marcos de San Pedro e Fernando d'Arcos e Lopo Coyra e Rodrigo de Seixas e Rodrigo de Sopena, Alonso Martiz e Juan de Vilasas e Luis Cordonero e J. de Lobreda e Juan de Vien e Rodrigo d'Outeiro e Alfonso Contrar (?) e Amaro Rodriguez e Antonio Castelao e Domingo Guardado e Gregorio Vazquez e Afonso Vasquez e Juan de Couto e Pero de Çarzedá, Gonçalo Veloso e Afonso Guerra e Afonso de Meilan e Martino Armero, todos vezinos, felegreses e parrochianos de la dicha capilla de Santa Maria del Camino y en presençia de mi escrivano publico e testigos de yusso escriptos los dichos feligreses dixeron que por quanto para hornato de la dicha capilla asi especialmente para el Santisimo Sacramento que en la Semana Santa de cada Coresma de cada un año se pone en la dicha capilla les conbenia y hera nesçesario un panno de lienço pintado porque de esta manera hera de menos costa que no comprarse o hazerlo de lana con sus feçuras e por tanto que ellos por si y en nombre de los otros feligreses y parrochianos de la dicha capilla ausentes acordaban e acordaron de hazer hazer y que se haga el dicho panno de lienço pintado e figurado con las estorias de figuras de la Pasion de Nuestro Redentor Jhesu Christo y porque ellos todos no podian ser presentes ni juntarse a ello y porque se haga mejor e mas presto entregaban e entregaron, cometian e cometieron a Juan Coton e Juan d'Otero e Afonso Guntin e Pero de Mandayo e les dieron conplido poder para que en el nonbre dellos conçierten e igualen con maestro ofiçial e persona suficiete que haga fazer el dicho paño de figuras con las istorias que a el les paresçiere con

que sea bien hecho y de buena mano y lo que montare el dicho paño o ubiere menester para lo hazer asi de lienço, colores y manos de ofiçial como todo lo mas para ello nesçesario los dichos feligreses rogaron e pedieron por merçed a los dichos Juan Coton, Juan d'Otero e Alonso de Gontin e Pero de Mandayo que ellos lo pongan y paguen en su nonbre, porque ellos prometian y se obligaron de les pagar todos los maravedis y cosas que en razon de lo susodicho ellos pagaren y pusiesen y lo que montase y en ello ovieren de costa y gasto los dichos Juan Coton y Juan d'Otero e Alonso de Gontin e Pero de Mandayo lo repartan entre todos los feligreses de la dicha capilla e asy repartido lo cobren de todos ellos e se satisfagan de todo aquello que lo susodicho montare y para lo qual dieron conplido poder a los dichos Juan Coton, e Juan d'Otero e Afonso de Gontin e Pero de Mandayo e con todas sus inçidencias e dependencias para que lo puedan igualar, repartir, cobrar y hacer todo lo mas nesçesario e se obligaron de lo conplir e pagar, tener e mantener ansi enteramente e sin falta alguna e por sus personas e vienes que para ello obligaron e dieron conplido poder a todas las justicias seglares de lo Reinos e Señorios de Sus Magestades para que por todo rigor de derecho les compeliesen e apremiasen a lo asi tener, conplir e pagar como si esta carta e lo en ella contenido fuese sentençia definitiba dada por juez competente e pasada en cosa juzgada en razon de lo qual otorgaron esta carta ante mi el escrivano publico e testigos de yusso escriptos en la dicha çibdad, dia mes e año susodichos, estando a ello presentes por testigos Alonso Rianjo, clerigo capellan de la dicha capilla de Santa Maria del Camino e Juan Rodrigues e Gonzalo Gomez e Juan Lopez estantes en la dicha çibdad e yo escrivano publico doy fee que conosco a los dichos otorgantes e son los mismos questa carta otorgaron e a su ruego firmo el dicho Alonso de Rianjo clerigo y el dicho Domingo Guardado por si e por hellos en el registro de mi escrivano publico. Domingo Guardado. Alonso de Rianjo. Paso ante mi Rodrigo Lopez escrivano.

(*Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia IV (Artistas). Doc. 2.*)

6

SANTIAGO DE COMPOSTELA. SANTA MARÍA DEL CAMINO

Carta de pago dada por el pintor Pedro Nobre del importe de la obra de pintura realizada en la iglesia de Santa María del Camino (17 julio 1537).

En la noble çibdad de Santiago a diez e siete dias del mes de jullio año del Señor de mill e quinientos e treinta e siete años en presencia de mi el publico escrivano e testigos de yuso scriptos pareçio presente Pedro Nobre vezino de la dicha çibdad de Santiago e dixo que se dava e dio por contento, pago e satisfecho de seis ducados de oro e siete reales e doze maravedis que Juan d'Outeiro e Juan Coton e Afonso de Gontin felegreses de la felegresia de Santa Maria del Camino le avian de dar e pagar por razon de la obra quel dicho Pedro Nobre haze en la capilla de la dicha iglesia de Santa Maria del Camino, los quales son

del prymero terçio de la dicha paga los quales los sobre dichos le daban e pagaran aora en presençia de mi escrivano e testigos desta carta en un ducado de oro y real y que sumo la dicha contia de los quales dichos seis ducados y siete reales y doce maravedis yo escrivano doy fee por quanto los dichos Juan do Outeiro e Juan Coton e Alonso de Gontin los dieron e pagaron al dicho Pedro Noble y el los reçivio conto y llevo realmente y con hefeto de los quales dichos maravedis el dicho Perdro Nobre se dio por vien pago segun dicho hes e a los sobredichos por libres dellos e prometio e se obligo con su persona e vienes muebles e raizes avidos e por aver de no se los pedir ni demandar agora ni en tiempo alguno por ninguna via que sea ni ser pueda e para lo ansi conplir dixo que dava e dio poder conplido a las justiçias seglares de los Reinos e Señorios de Su Magestad a cuya jurdiçion se sometio renunciando su propio fuero, jurdiçion e domiçilio a la ley sit conberit para que por todo rigor de derecho le compelan y apremien a lo ansi conplir pagar, guardar vien ansi e a tan conplidamente como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentençia defenitiva de su juez competente pasada en cosa juzgada por el consentida en razon de lo qual renunçia a las leys de que se poderia aprovechar e la ley e derecho que dize que general renunçiaçion de leyes no bala. A fee e testimonio de lo qual otorgo dello esta carta en la manera susodicha ante mi escrivano e testigos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad, dia, mes e año susodichos estando a ello presentes por testigos Ares Garçia e Gonçalo de Mandayo çapateiros. Doy fee que conosco al dicho otorgante e lo firmo de su nonbre en mi registro. Pedro Nobre. Paso ante mi Juan Punal escrivano.

(*Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia IV (Artistas). Doc. 4.*)

7

SANTIAGO DE COMPOSTELA. SANTA CLARA

Contrato por el que el cerrajero Maestre Guillen Bourse se obliga a hacer una reja de hierro para la red del monasterio de Santa Clara de la que era abadesa doña Mayor de Ulloa (13 julio 1541).

En el monasterio de Santa Clara de la çibdad de Santiago a treze dias del mes de julio de mill e quinientos y quarenta y un años la manifica sennora donna Mayor de Ulloa abbadesa del dicho monasterio por si y en nonbre del dicho su monasterio y convento se combino y igualo con maestre Guillen y el dicho Maestre Guillen con la dicha sennora abbadesa para que le aja de azer una rexa para la red del dicho monasterio del grandor de siete palmos de largo y çinco de alto y la dicha rexa a destar estannada rezia y fuerte, gruesa y buena, la qual a de hazer y dar hecha en todo este mes de julio en questamos deste presente anno la qual el dicho Maestre Guillen a de dar fecha y derecha y a de estar presente al asentar de la dicha rexa y por cada libra de la dicha rexa de beinte onzas le a de dar la dicha sennora abbadesa veinte maravedis pares de blancas y mas un ducado en toda la dicha obra dandola echa en todo el dicho mes de julio y no se la dando hecha dentro del dicho termino no sea

obligada de le dar el dicho ducado la dicha sennora abbadesa por si y su conbento se obliga de lo pagar y el dicho Maestre Guillen de hazer la dicha obra y para esto dieron poder a todas las Justicias seglares para que gelo aga asi cunplir conmo si esta carta y lo en ella contenido fuese sentençia definitiba de su juez competente y fuese pasada en cosa juzgada y renunciaron las leis de que se pudiesen aprovechar y otorgaron esta carta ante mi el escrivano y testigos y lo firmaron de sus nonbres estando presentes por testigos Diego de Lemos y Jacome Juanes y Ruy Fernandez clerigo conpostelano y Pero de Valdim.º, y yo el escrivano doy fe que conosco a la dicha sennora abbadesa y Maestre Guillen y que son los mismòs otorgantes y lo firmaron de sus nonbres en mi registro. Donna Mayor de Ulloa (rubrica) Guillen Boursez (rubrica). Paso ante mi Macias Vazquez, notario.

(Archivo Municipal de Santiago. Varia IV (Artistas). Doc.12.)

8

SOBRADO DE LOS MONJES. MONASTERIO

Escritura acerca de una custodia que hizo el platero Rodrigo Fernández (23 febrero 1545).

En la çibdad de Santiago a veynte e tres dias del mes de febrero año de Nuestro Redentor Jhesu Christo de mill e quinientos e corenta e çinco annos en presençia de mi escrivano e testigos de yuso scriptos paresçieron presentes los reverendos sennores frey Gregorio Gil prior del monesterio de Santa Maria de Sobrado frey Baleriano de Balino, monges del dicho monesterio de Santa Maria de Sobrado y en nombre del muy Reverendo e Magnifico sennor don frey Lorenzo Aldarete, abad del dicho monesterio de Santa Maria de Sobrado e de los monjes e conbento del dicho monesterio e por virtud del poder e comesion que para ello le dieron e dixeron abian e tenian de la una parte y de la otra Rodrigo Fernandes, platero vezino de la dicha çibdad todos questaban presentes se conbenieron e concertaron e fazian e fezieron la concordia e asiento siguiente: quel dicho Roy Fernandez aya de fazer e faga una custodia de plata de peso de corenta marcos poco mas o menos, la qual a de fazer conforme a la muestra que para ello dio la qual ba firmada de los dichos padres y del dicho Roy Fernandes e de mi el dicho escrivano en los arredores del pergamino donde esta hecha la dicha mostra en la qual se a de poner la figura de Ntro Sennor Jhesu Christo resuçita como esta en la custodia de la Santa Iglesia de Santiago y con sus pilares bestiones leones imagenes todo ello bien echo y proporçionado en el altor y anchor y dorarla y esmaltarla y agranujarla e azetarla en las partes e lugares que conbiniese y darla hecha y derecha e asentada en perfesion a vista de ofiçiales conforme a la dicha mostra, los quales se an de nonbrar cada uno de las partes el suyo y en descordias dellos un terçero para que lo que los dos de todos tres determinaren se guarde y cunpla por las dichas partes los quales dichos ofiçiales se an de nonbrar no siendo el dicho padre abad y conbento contento de la dicha obra despues de acabada. Yten quel dicho Roy Fernandez

a de començar luego de labrar la dicha obra y no alçar la mano asta la acabar, por manera que la de hecha y acabada en todo el mes de agosto del año venidero de quinientos e corenta e seis y no la dando acabada al dicho termino quel dicho padre abad e conbento puedan buscar e poner ofiçiales que la agan y el dicho Rodrigo Fernandez los a de pagar todo aquello quel padre abad e conbento con los dichos ofiçiales conbeniere aunque seya en mayor cantidad e precio daquello que le dan por marco por azer la dicha obra e mas las costas por azer la dicha obra e mas las costas e gastos que iziese en buscar y traer los dichos ofiçiales, todo enteramente y por juramento del padre abad o de la persona que nombre del dicho monesterio entendiere en ello; la qual dicha muestra queda en poder del dicho Rodrigo Fernandez firmada como dicho hes que él la recibió en deposito e se obligó de la esivir cada e quando que le fuese pedida por el dicho monesterio so pena de cien mil maravedis que pagara al dicho monesterio en la qual pena dende agora se da por condenado.

Iten que le an de dar por la hechura, labrar, dorar y asentar y dar hecha en perfeçion la dicha obra a ocho ducados por cada marco la qual costodia se a de pesar en blanco y ansi pesada an de dar el oro que para la dorar fuese menester y el dicho Rodrigo Fernandez la ha de dorar e dar dorada, acabada y asentada en perfeçion segund dicho hes.

Iten que an de dar y pagar al dicho Rodrigo Fernandez d'oy en diez dias primeros siguientes cien mill maravedis para que con ellos compre la plata que fuese menester para la hechura de la dicha custodia y la mas restante quede para en pago de la obra della y le an de pagar mas para en pago de la dicha obra otros çien ducados para el mes de agosto benidero deste presente año de quinientos e corenta e çinco años e para Pascoa de Flores del año corenta e seis le an de dar otros setenta ducados y lo mas restante que montare la obra, echura y peso de la dicha costodia se lo an de pagar acabada de azer y asentar y al tienpo que la entregare al dicho monesterio.

Y los dichos padres obligaron los bienes e rentas del dicho monesterio de pagar e conplir lo que dicho es y en esta carta se contiene y el dicho Ruy Fernandez obligo a su persona e vienes muebles e raizes abydos e por aber de tener e conplir e guardar lo que dicho es y en esta carta se contiene e para mas seguridad dello dio consigo por su fiador, debdor e prencipales pagadores a Françisco de Tapia e Alonso Antonio boticario vezinos de la dicha çibdad que estaban presentes, a los quales rogaban saliesen por tales en la dicha razon y los dichos Françisco de Tapia y Alonso Antonio dixeron que de su propio moto e boluntad sin premia ni enduzimiento alguno y aziendo como dixeron que azian de debda cabsa agena suya propia e renunciando como renunciaron las leys de de nobos reys de bendita e la abtentica presente o quita de fide de iusoribus, salian e salieron por tales fiadores debdores e prencipales pagadores del dicho Roy Fernandez e como tales y el dicho Roy Fernandez como prencipal todos juntamente cada uno dellos insolidum e por el todo se obligaron con sus personas e vienes muebles e raices avidos e por aber que el dicho Roy Fernandez e ellos en su nonbre faran e daran fechas la dicha costodia al dicho plazo e conforme a la dicha mostra e a este dicho contrato y lo en el contenido segund e como arriba dicho es e no la dando fecha al dicho plazo como dicho hes daran la dicha plata para la azer y pagaran al ofiçial que la iziera y las costas y gastos que en razon dello se siguiere todo ello segund declarado por el dicho padre abad o por la persona que para ello fuere nonbrada por el dicho mones-

terio e por su declaracion sin enterbenir en ello mas informacion ni citacion ni otra cosa alguna y aunque heceda lo qual dicho padre abad o persona por el dicho monesterio nonbrado en cualquier quantia de lo que el dicho monesterio le da al dicho Roy Fernandez por razon de la hechura de la dicha obra y mas le pagarian al dicho monesterio las costas, gastos, daños e menoscabos e intereses que por el dicho Roy Fernandez no hazer e cunplirlo como dicho es se le siguiesen e recreçiesen al dicho monesterio, lo qual pagarian como la dicha suma principal e para lo ansi hazer e conplir por la presente carta los dichos principales e fiadores dixeran que daban e dieron conplido poder a todas las dichas justicias seglares de los Reinos e señorios de Su Magestad a la jurdicion de los quales e cada una dellas se sometieron, renunçiendo como renunçiaron su propio fuero, jurdicion, domeçilio, prebilegio e la ley sit conbenerit para que por todo rigor de derecho le conpelan y apremien a que lo ansi tengan, cunplan e guarden e paguen como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentençia defenitiba de su juez competente pasada en cosa juzgada por ellos consentida y no apelada e renunçiaron todas las leis, fueros e derechos, prebilegios, libertades, usos e costumbres, esençion e buenas razones de que poderian aprobechar para que no lo digan ni aleguen e sobre ello no sean admetidos en juicio ni fuera del en **espeçial renunçian la ley e derecho que dise que general renunçiaçion de leys no bala en fee** testimonio de lo qual otorgan dello esta carta **en la manera e forma susodicha ante mi escrivano e testigos de yuso escriptos y el dicho Ruy Fernandez se obligo con su persona e bienes de sacar a paz y a salbo indene a los dichos sus fiadores y a cada uno dellos en razon de lo qual otorgo otra tal obligacion como ha de suso ante mi escrivano testigos de yuso escriptos que fue fecha y otrogada en la dicha çibdad año, dia, mes, lugar susodichos estando presentes por testigos Juan Rodrigues çapatero vecino de la dicha çibdad e Jacome Nunez criado de los dichos padres, que juraron en forma que conosçian a los dichos padres frey Gregorio Gil prior e frey Beleriano de Balino e Marcos Gomez estudiante estante en la dicha çibdad, por quanto yo escrivano no los conosçia. E yo escrivano doy fee que conosco a los dichos Roy Fernandez e Alonso Antonio e Françisco de Tapia otorgantes e que son los mismos que esta carta otorgaron y los dichos padres e Roy Fernandez e Alonso Antonio por si e a ruego del dicho Françisco de Tapia porque dixo no sabia firmar el dicho Marcos Gomez lo firmaron de sus nonbres en mi registro e es condiçion que los dichos padres otorgantes an de mandar al dicho Roy Fernandez, platero escritura de aprobaçion de como los dichos padre abad e conbento en su capitulo e ayuntamiento aprueban esta dicha escriptura la qual dicha aprobaçion han de mandar al dicho Roy Fernandez signada de escrivano dentro de veinte dias primeros siguientes.**

E el dicho Roy Fernandez se obligo con su persona e bienes muebles e raizes avidos e por aver de sacar a paz e a salbo a los dichos sus fiadores desta fiança e obligacion que por su ruego e interçesion avian echo e cerca dello otorgo otra tal obligacion como la de arriba con renunçion de leis e poder a las justicias. Testigos ut supra. E lo firmaron. Fray Gregorio Gil prior. Fray Beleriano do Valiño. Roy Fernandez. Marcos Gomez de Sotomayor. Alonso Anthonio. Paso ante mi. Fernan Vasques, escrivano.

*(Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia IV (Artistas)
Doc. núm. 8, a).*